

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de marzo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha tres de marzo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 213-09-R, CALLAO, 03 de marzo de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 132684) recibido el 07 de enero de 2009, mediante el cual doña ESTHER GLADIS FLORES LLONTOP, viuda del extinto docente don PEDRO ENRIQUE CUSTODIO DIEZ, ex docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita se le otorgue el pago de beneficios sociales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el ex profesor PEDRO ENRIQUE CUSTODIO DIEZ falleció el 25 de abril de 2008, según consta en el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, Oficina Registral de Jesús María, debidamente autenticada;

Que, como establece el Art. 182°, Inc. a) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el fallecimiento es una de las causas del término de la carrera administrativa, como es el presente caso;

Que, mediante copia certificada de la Sucesión Intestada Definitiva inscrita en la Partida N° 11086298, asiento A0001, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo, Oficina Registral de Chiclayo, Título N° 2008-00074616 de fecha 17 de diciembre de 2008; por la cual se declara que don PEDRO ENRIQUE CUSTODIO DIEZ falleció intestado el 25 de abril de 2008, siendo sus únicos y universales herederos doña ESTHER GLADIS FLORES LLONTOP en su calidad de cónyuge supérstite, así como doña PATRICA GISEL CUSTODIO FLORES, GLADYS ELIZABETH CUSTODIO FLORES y ENRIQUE MIGUEL CUSTODIO FLORES, en su calidad de hijos del causante;

Que, por Informe N° 019-2009-OP de la Oficina de Personal de fecha 14 de enero de 2009, se establece que don PEDRO ENRIQUE CUSTODIO DIEZ, ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios en la categoría de asociado a tiempo parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, se encuentra en el régimen de pensiones de la Ley N° 25897 (AFP); asimismo, acumuló como tiempo de servicios, diecisiete (17) años y siete (07) meses; y, conforme al Art. 54° Inc. c) del Decreto Legislativo N° 276° le corresponde por compensación de Tiempo de Servicios la suma de S/. 295.80 (doscientos noventa y cinco con 80/100

nuevos soles); asimismo, conforme al Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, le corresponde por concepto de vacaciones laboradas 2008, la suma de S/. 561.50 (quinientos sesenta y uno con 50/100 nuevos soles);

Que, al respecto, el Art. 104° del Reglamento de la Carrera Administrativas aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, el Art. 54° inc. c) del Decreto Legislativo N° 276 señala como uno de los beneficios de los funcionarios y servidores públicos la Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se otorga al momento del cese por el importe de un (01) haber básico para los servidores con veinte (20) o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de seis (06) meses; asimismo, al respecto, se debe observar lo dispuesto en el Art. 815° del Código Civil que señala que la herencia corresponde a los herederos legales;

Que, la petición de la recurrente está dirigida a obtener el otorgamiento de beneficios sociales; y, estando a los fundamentos de hecho y de derecho, opina por la procedencia de otorgar los beneficios sociales solicitados, en aplicación de los Arts. 310°, 323° y 822° del Código Civil, correspondiendo a la solicitante el 100% del monto por Compensación Vacacional y el 50% por Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo, el restante 50% del monto por Compensación por Tiempo de Servicios, conforme al Acta de Sucesión Intestada, corresponde a los herederos legales del causante; es decir, a la cónyuge supérstite y sus hijos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 114-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de febrero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE :**

- 1° **DAR POR CONCLUIDA**, en vía de regularización, la función pública docente por causal de fallecimiento, don **PEDRO ENRIQUE CUSTODIO DIEZ**, docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 25 de abril de 2008, plaza que se declara vacante a partir de esa fecha.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Personal abone a la señora **ESTHER GLADIS FLORES LLONTOP**, esposa del extinto profesor **PEDRO ENRIQUE CUSTODIO DIEZ**, la suma de S/. 561.50 (quinientos sesenta y uno con 50/100 nuevos soles) por concepto de goce vacacional por el período 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal abone la Compensación por Tiempo de Servicios del causante, ex profesor **PEDRO ENRIQUE CUSTODIO DIEZ**, a sus herederos doña **ESTHER GLADIS FLORES LLONTOP**, en calidad de cónyuge supérstite, conjuntamente con sus hijos **PATRICA GISEL CUSTODIO FLORES**, **GLADYS ELIZABETH CUSTODIO FLORES** y **ENRIQUE MIGUEL CUSTODIO FLORES**, en su calidad de hijos sobrevivientes, por el monto de S/. 295.80 (doscientos noventa y cinco con 80/100 nuevos soles), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO.: Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OPLA; OCI; OGA, OAGRA; OPER; UR; e interesada.